# MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 9 de diciembre 2022

Señor CIELO PAHOLA GARCIA Representante Legal FUNDACION NUESTRO NAZARENO Transversal 19 No. 24-179 Jediprochoco.org@hotmail.com Quibdò Choco

No. Radicado: 08SE2022726600100005281

2022-12-09 10:34:16 am

Fecha: Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Destinatario FUNDACION NUESTRO NAZARENO

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION



ASUNTO:

AVISO Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar

RAD. 11EE2022726600100004984

QUERELLADA: FUNDACION NUESTRO NAZARENO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se COMUNICAR POR AVISO al (a) señor (a) CIELO PAHOLA GARCIA Representante Legal FUNDACION NUESTRO NAZARENO. el Auto de Averiguación Preliminar, No. 1453 del 7 de octubre 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 15 de diciembre 2022, además que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente.

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

paid

Anexo: Un(1) folio.

Anexos: Lo anunciado Transcriptor: Ma. Del Socorro S. D. C:\Users\lagudelov\AppData\Local\ OFICIO

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 9 de diciembre 2022

Doctor
ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República
Carrera 9 No. 4-45
alexander.lopez.maya@senado.gov.co
Cali

No Barrelas

No. Radicado: 08SE2022726600100005280

Fecha:

2022-12-09 10:33:03 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen:VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario ALEXANDER LOPEZ





ASUNTO:

AVISO Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar

RAD. 11EE2022726600100004984

QUERELLADA: FUNDACION NUESTRO NAZARENO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se COMUNICAR POR AVISO al (a) señor (a) CIELO PAHOLA GARCIA Representante Legal FUNDACION NUESTRO NAZARENO. el Auto de Averiguación Preliminar, No. 1453 del 7 de octubre 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 15 de diciembre 2022, además que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Anexo: Un(1) folio.

Anexos: Lo anunciado
Transcriptor: Ma. Del Socorro S. D.
C:\Users\lagudelov\AppData\Local\OFICIO

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX (601) 3779999 Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



ID 15048670

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2022410600000016011

Querellado: FUNDACION NUESTRO NAZARENO.

# **AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No 1453**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3811 de 2018 y Resolución 3238 de 2021.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

## **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

procede el despacho a iniciar averiguación preliminar en contra de la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO Identificado con Nit. 900413418 - 2, con transversal 19 No 24 -179 en la cuidad de Quibdó -Chocó, Teléfono 3113197029 correo: jediprochoco.org@hotmail.com, representado legalmente por la señora Cielo Pahola Garcia identificada con cedula de ciudadanía número 32.244.090 y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes

## **ANTECEDENTES**

Mediante PQRSD No 02EE2022410600000016011 del 26 de septiembre del 2022, se recibe solicitud de intervención presentada por el doctor Alexandre López Maya en calidad de Senador de la República, donde se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades laborales relacionadas con el no pago de aportes a la seguridad social – pensiones a las madres comunitarias del la Fundación Nuestro Nazareo (Folios 1 a 6)

Por medio de Auto No 1442 del 7 de octubre de 2022, se comisiona a la suscrita inspectora para que adelante todas las diligencias necesarias dentro de la actuación administrativa hasta su culminación. (Folio 7)

Visto el contenido de la PQRSD No 02EE2022410600000016011 del 26 de septiembre del 2022, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO Identificado con Nit. 900413418 - 2, con transversal 19 No 24 -179 en la cuidad de Quibdó -Chocó, Teléfono 3113197029 correo: jediprochoco.org@hotmail.com, representado legalmente por la señora Cielo.Pahola Garcia identificada con cedula de ciudadanía número 32.244.090 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En mérito de lo anterior, este despacho

#### DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO Identificado con Nit. 900413418 - 2, con transversal 19 No 24 -179 en la cuidad de Quibdó - Chocó, Teléfono 3113197029 correo: jediprochoco.org@hotmail.com, representado legalmente por la señora Cielo Pahola Garcia identificada con cedula de ciudadanía número 32.244.090 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la queja presentada.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes Pruebas:

- Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la Alcaldía de Pereira
- 2. Solicitar al empleador copia del Rut, de la Alcaldía de Pereira
- 3. Solicitar al empleador listado de las madres comunitarias que laboran en la fundación
- 4. Solicitar al empleador copia de pagos de los aportes a la seguridad social integral de los meses de enero a diciembre de 2021 y de enero a septiembre de 2022.
- 5. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero a diciembre de 2021 y d enero a septiembre de 2022 de las madres comunitarias en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
- 6. Informar al despacho si existen trabajadoras sindicalizadas y a que sindicato pertenecen, adicionalmente el listado con dirección, teléfono y correo electrónico del personal sindicalizado
- 7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las aportadas al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto De acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020, por lo que se hará necesario que el averiguado indique la o las direcciones electrónicas autorizadas para recibir comunicación y notificación. En todo caso se tendrá como estas las que se obtengan del registro mercantil, Así mismo y se les recomienda suministrar la dirección de domicilio en la cual recibirán las comunicaciones y el número telefónico o de fax advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno. Para tal efecto libérense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los (7) días del mes de octubre del año dos mil dos mil veintidós (2022).

SORY NAYIVE CORETE MOSQUERA

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor Sory Nayive C. Revisó/Aprobó: Sory Nayive C.

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\_mintrabajo\_gov\_co/Documents/2021/2021/AUTOS/AVERIGUACION PRELIMINAR/AVERIGUACION PRELIMINARQUIJOTE AGENCIA S.A.S. docx